

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

**2022/4506** *Aprobación definitiva de la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Tele-Asistencia.*

#### **Anuncio**

Don Manuel Lozano Garrido, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

#### **Hace saber:**

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la Aprobación Provisional de la derogación de la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de eleasistencia ", cuyo edicto fue publicado en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 152 de fecha 05 de agosto 2022 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en virtud de lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobada definitivamente la expresada modificación.

Se da publicidad al texto Íntegro de la citada Ordenanza Fiscal en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia, y contra el presente se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELE-ASISTENCIA.**

"Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del Servicio de Tele-Asistencia Domiciliaria, la que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 58 y 20 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de éste Ayuntamiento en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas, a las personas que se enuncian en el artículo siguiente, del servicio de Tele-Asistencia domiciliaria consistente en la instalación de una unidad domiciliaria compuesta por una unidad de alarma portátil (reloj, medallón, etc...) y un terminal telefónico, permitiendo al usuario, con sólo pulsar el botón, entrar en contacto verbal (manos libres), las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días al año con un centro atendido por personal específicamente preparado.

Servicio que permite a las personas mayores y discapacitados contactar con el centro, referido en el apartado anterior:

- Ante situaciones de urgencias (caídas, crisis sanitarias, fuego, etc...).
- Como Agendas de usuarios, que permiten recordar la necesidad de realizar alguna actividad (medicaciones, gestiones, etc...).
- Ante el deseo de charlar y hacer así más fácil el vivir o estar solo.

Artículo 3.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos y sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza, prestado por éste Ayuntamiento en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Con relación al Servicio de Teleasistencia Domiciliaria el precio será el mismo que en los últimos años, 6,10 euros mensuales.

A los efectos de la determinación del porcentaje de copago de los usuarios en función de su renta personal mensual, será de aplicación la tabla siguiente:

RENTA PERSONAL MENSUAL	PORCENTAJES
Inferior a 49,99 % del Salario Mínimo Interprofesional	exentos
Del 50%-62,32 % del S.M.I.	10 %
Del 62,33 %-74,64 % del S.M.I.	15 %
Del 74,65 %-86,96 % del S.M.I.	20 %
Del 86,97 %-99,29 % del S.M.I.	25 %
Del 99,30 %-111,61 % del S.M.I.	30 %

RENTA PERSONAL MENSUAL	PORCENTAJES
Del 111,62 %-123,93 % del S.M.I.	35 %
Del 123,94 %-136,26 % del S.M.I.	40 %
Del 126,27 %-148,58 % del S.M.I.	50 %
Del 148,59 %-160,90 % del S.M.I.	60 %
Del 160,91 %-173,22 % del S.M.I.	70 %
Del 173,23 %-185,55 % del S.M.I.	80 %
Del 185,56 % -197,87 % del S.M.I.	90 %
Del 197,88 %-299,99 % del S.M.I.	99 %
Más del 300 % del S.M.I.	100 %

**Artículo 6.- Devengo.**

1.- La presente Tasa se devenga, naciendo por ello la obligación de contribuir, desde que se preste o realice por este Ayuntamiento, en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas, el servicio que configura su hecho imponible y que se especifica en el artículo 2 de esta Ordenanza.

2.- El periodo impositivo vendrá determinado por el tiempo previsto en el proyecto de intervención aceptado por el sujeto pasivo, que como mínimo será el de 30 días, siendo éste período mínimo, y por tanto la unidad mínima de cuota a pagar.

3.- El pago de la Tasa se efectuará en el momento de la presentación al sujeto pasivo de la correspondiente liquidación, que se efectuará por un período mínimo de 30 días, efectuándose a partir de dicho período, por días de asistencia.

**Artículo 7.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada en fecha 5 de noviembre de 1998, entrará en vigor el mismo día que se efectúe la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación”.

Marmolejo, 23 de septiembre de 2022.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.